

REF: EJECUTIVO  
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ATRIUM PH  
DDO: ALBERTO YESQUEN TORRES  
RAD: 2019-01096-00  
MINIMA CUANTIA

**INFORME DE SECRETARÍA.**- A despacho del Señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago De Cali, 14 de septiembre de 2020. RAD: 2019-01096-00

La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.

Auto Interlocutorio No. 1005

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que se hace necesario evacuar la diligencia de secuestro solicitada sobre el bien inmueble materia del proceso; se ordenará realizarla de conformidad al Artículo 37 del Código General del Proceso, cuando sobre la comisión establece “*Reglas generales. La comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester*” en concordancia con el inciso 3 del Artículo 38 de la misma norma que indica “*Artículo 38. Competencia. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría..., Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.*”; **como quiera que esta norma no fue derogada por el Código Nacional de Policía y Convivencia**, por consiguiente se remitirá el despacho comisorio al señor Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, advirtiéndole que de no hacerlo, será sancionado de conformidad con el Artículo 44 del Código General del Proceso, cuando ordena: “*Poderes correccionales del juez..... 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia. 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*”.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1.- ORDENAR EL SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-863624** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como propiedad de la demandada Alberto Yesquen Torres.

**2.- COMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de Santiago de Cali, quien delegará la función encomendada de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los bienes

REF: EJECUTIVO  
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ATRIUM PH  
DDO: ALBERTO YESQUEN TORRES  
RAD: 2019-01096-00  
MINIMA CUANTIA

inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. **370-863624**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en la Calle 47 No. 96-55 apartamento 602 Torre B Conjunto Residencial Atrium P.H., denunciados como propiedad del demandado Alberto Yesquen Torres. Se le faculta además para subcomisionar, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestre designado en caso necesario y fijarle honorarios por su asistencia. Líbrese despacho comisorio.

**3.-** Designar como secuestre a la entidad Bodegajes y Asesorías Sánchez y Ordoñez SAS, que se ubica en la Carrera 2C No. 40-49 apto 303 A U.R. San Gabriel, Teléfono 315 382 77 56, y que figura como tal en la lista oficial de auxiliares de Justicia que se lleva en éste Juzgado. Líbrese despacho comisorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.**  
Juez.

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **090** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 16 DE 2020** a las 7:00 am

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
La secretaria